



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Recientemente se ha aprobado la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* -por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE- (la "**Ley 5/2021**"), que fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y que, entre otras materias, ha introducido un nuevo artículo 182 bis en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los Estatutos Sociales cumpliendo una serie de requisitos. También se han modificado otras materias previstas en la LSC, como el régimen de operaciones vinculadas, la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, el aumento de capital y derecho de suscripción preferente, la composición del Consejo y la remuneración de Consejeros, entre otras.

Con anterioridad, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2018 la *Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* ("**Ley 11/2018**"), que también modificó determinados artículos de la LSC en materia, esencialmente, de información no financiera y diversidad del Consejo.

El Consejo de Administración de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (la "**Sociedad**") ha analizado las reformas referidas con el fin de determinar las materias que resulta realmente necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en los Estatutos Sociales y cuáles, por el contrario, no requieren de su incorporación expresa a los Estatutos en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal. En este sentido, el Consejo ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de **adaptarlos esencialmente a la reforma de la LSC**



introducida por las referidas Ley 5/2021 y Ley 11/2018, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas y sistemáticas.

Sobre la base de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 26 de mayo de 2021, ha aprobado el presente Informe al objeto de explicar:

- la **modificación** de los vigentes artículos 4 ("Domicilio y sucursales"), 6 ("Representación de las acciones"), 8 ("Condición de accionista"), 9 ("Copropiedad de las acciones"), 11 ("Emisión de obligaciones"), 15 ("Competencias de la Junta General"), 16 ("Clases de Juntas"), 17 ("Convocatoria"), 18 ("Constitución"), 19 ("Legitimación para asistir a la Junta General"), 20 ("Representación"), 21 ("Lugar y tiempo de celebración"), 23 ("Lista de asistentes"), 24 ("Derecho de información de los accionistas"), 25 ("Deliberación y votación"), 26 ("Adopción e impugnación de acuerdos y acta de la Junta General"), 28 ("Competencias"), 30 ("Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros"), 31 ("Requisitos y duración del cargo"), 32 ("Retribución"), 33 ("Organización, funcionamiento y designación de cargos"), 34 ("Reuniones del Consejo de Administración"), 35 ("Constitución, deliberación y adopción de acuerdos"), 37 ("Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado"), 38 ("De las Comisiones del Consejo de Administración"), 39 ("De la comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones"), 40 ("Informe Anual de Gobierno Corporativo y remuneración de los Consejeros"), 42 ("Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales"), 43 ("Auditores de Cuentas"), 44 ("Aprobación de Cuentas y aplicación del resultado"), 45 ("Depósito de las cuentas aprobadas") y 47 ("Liquidación de la Sociedad") de los Estatutos Sociales,
- así como la **incorporación** de los nuevos artículos 19 bis ("Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas") y 39 bis ("De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones") a los Estatutos,

cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 29 de junio de 2021, en primera convocatoria y el 30 de junio de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto Octavo del Orden del Día.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

- **Modificación del artículo 4 ("Domicilio y sucursales").**

Se propone adaptar este artículo a la literalidad de lo previsto en el artículo 285.2 LSC, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, a los efectos



de recoger expresamente la facultad del Consejo de Administración de trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

- **Modificación del artículo 6 (“Representación de las acciones”).**

Se propone adaptar el artículo 6 conforme a la nueva regulación prevista en los artículos 497 y 497 bis de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, en relación con el derecho a conocer la identidad de los accionistas y de los beneficiarios últimos de la Sociedad, respectivamente.

- **Modificación del artículo 8 (“Condición de accionista”).**

Se propone completar este artículo con la previsión relativa a que *“los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social”*, actualmente prevista en el artículo 9, dado que por razones sistemáticas se considera más adecuado que se recoja en el referido artículo 8.

- **Modificación del artículo 9 (“Copropiedad de las acciones”).**

Se propone eliminar el segundo párrafo de este artículo y trasladarlo al artículo 8 por razones sistemáticas, tal y como se ha señalado anteriormente.

- **Modificación del artículo 11 (“Emisión de obligaciones”).**

Se propone completar el apartado 1 con una referencia a las *“obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 406.2 LSC.

- **Modificación del artículo 15 (“Competencias de la Junta General”).**

Se propone completar las competencias de la Junta General de Accionistas, de un lado, con la *“aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera”* de conformidad con lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018 y, de otro, con la *“aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 duovicies, apartado 1, de la LSC, introducido por la Ley 5/2021.

Asimismo, se propone eliminar determinadas competencias que se encuentran reiteradas en este artículo y reordenar algunas competencias de la Junta conforme a la sistemática utilizada en la LSC. Además, se propone eliminar el apartado relativo a la acción social contra los administradores para simplificar el artículo, dado que se trata de previsiones legales que resultan aplicables en todo caso.



- **Modificación del artículo 16 (“Clases de Juntas”).**

Se propone adaptar el apartado 2 a la literalidad del artículo 164 LSC en cuanto a las materias que son objeto de la Junta Ordinaria, además de incorporar el inciso “*sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles*”, como es el caso, por ejemplo, del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que debe someterse anualmente a votación consultiva de la Junta General Ordinaria, el estado sobre la información no financiera, en su caso, u otros que puedan darse.

- **Modificación del artículo 17 (“Convocatoria”).**

Se propone completar el apartado 1 respecto de los medios en los que debe publicarse el anuncio de convocatoria con “*la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 516.2.b) LSC.

Asimismo, se propone modificar el apartado 5 respecto de la solicitud de convocatoria de la Junta por la minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 495.2.a) LSC, que establece que el porcentaje mínimo del 5% que determinadas disposiciones aplicables a las sociedades anónimas exigen para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas reconocidos en la LSC, como es este caso, será del 3% en las sociedades cotizadas.

Finalmente, se propone eliminar la previsión relativa al requerimiento por el Consejo de Notario para que levante acta notarial de la Junta (que se traslada al artículo 26 de los Estatutos por razones sistemáticas), así como la referencia del apartado 7 a la entrega de obsequios, dado que la Recomendación 11 del Código de Buen Gobierno sólo hace referencia a las primas de asistencia.

- **Modificación del artículo 18 (“Constitución”).**

Se propone completar el apartado 2 con los supuestos de “*supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones*” y “*la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero*”, que también son supuestos que requieren que la Junta se constituya con mayorías reforzadas conforme al artículo 194.1 LSC.

De otro lado, se propone eliminar la previsión relativa al quórum de votación de estos acuerdos, dado que los quórums de votación para la adopción de acuerdos se recogen en el artículo 26 de los Estatutos.

- **Modificación del artículo 19 (“Legitimación para asistir a la Junta General”).**

Se propone incorporar las siguientes modificaciones a este artículo:



- Se propone modificar la rúbrica de este artículo que quedaría redactada como "Derecho de asistencia", en coordinación con la prevista en el Reglamento de la Junta General.
- Se propone incorporar en el apartado 1, como requisito para asistir a la Junta General, la posesión a título individual o en agrupación con otros accionistas de cien o más acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 bis LSC.

El Consejo de Administración atribuye la máxima importancia a la participación e implicación de los accionistas en la vida societaria, lo que se manifiesta esencialmente en su participación en las Juntas Generales. No obstante, el Consejo es también consciente de la necesidad de armonizar dicha participación con un adecuado desarrollo de la Junta General en beneficio de todos los accionistas y del interés social.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración ha considerado conveniente y proporcionado para permitir el buen desarrollo de la Junta, teniendo en cuenta las particulares circunstancias de la Sociedad, establecer el requisito de que los accionistas posean cien o más acciones para poder asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo cual, los accionistas con un número de acciones inferior al establecido podrán ejercer sus derechos agrupándose con otros accionistas.

- Se propone incorporar sendas precisiones técnicas en el apartado 1: (i) respecto de la legitimación de los accionistas para asistir a la Junta, se propone sustituir "*mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente*" por "*en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria*", dado que la exhibición de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación en el domicilio social solo suele ser obligatoria en el supuesto de asistencia física a la Junta y no en el caso de voto o delegación por medios electrónicos con carácter previo a la Junta ni en el caso de asistencia telemática a la misma; y (ii) se propone eliminar la previsión vigente según la cual podrá limitarse el derecho de intervención de los accionistas que sean titulares de menos de mil acciones, dado que cualquier accionista con derecho de asistencia tiene el mismo derecho a intervenir, sin que pueda verse limitado por la titularidad de un número mayor o menor de acciones.
- Finalmente, se propone eliminar: (i) del apartado 2, el inciso "*en todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta General se estará a lo dispuesto en la Ley*", toda vez que no es necesario y no tiene relación con las restantes previsiones de este apartado 2; y (ii) el



apartado 4, toda vez que el derecho que tienen los accionistas de otorgar la representación y emitir el voto por medios de comunicación a distancia ya se regula en los artículos 20.2 y 25.3 de los Estatutos, respectivamente, teniendo potestad el Consejo para establecer en la convocatoria unos medios de comunicación a distancia u otros, pero siendo obligatorio que en todo caso se habilite en cada Junta al menos un medio de comunicación a distancia para delegar y emitir el voto, tal y como hace en la práctica la Sociedad en sus Juntas Generales.

- **Incorporación de un nuevo artículo 19 bis (“Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas”).**

En primer lugar, se propone incorporar como apartado 1 de este nuevo artículo la posibilidad de que los accionistas y representantes asistan a la Junta General a través de medios telemáticos siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

En segundo lugar, se propone incorporar como apartado 2 la posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 bis y 521.3 LSC, introducidos por la Ley 5/2021. Esta propuesta consiste en permitir, cuando así se admita en la normativa aplicable, la convocatoria de Juntas Generales para su celebración con participación de los accionistas por vía exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes.

En este sentido, la situación de crisis derivada de la pandemia de Covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional promulgada en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación, ha incorporado también medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la Junta General, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto también la posibilidad de celebración de Juntas Generales exclusivamente telemáticas, es decir, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante el estado de alarma, en el marco de la Ley 5/2021 se ha incorporado una habilitación para que, con carácter general y ya sin vinculación a las excepcionales circunstancias referidas,



puedan celebrarse Juntas Generales por medios exclusivamente telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes. En este sentido, la Ley 5/2021 ha incluido un nuevo artículo 182 bis en la LSC recogiendo dicha previsión, y ha incorporado un nuevo apartado 3 en el artículo 521 LSC. Se trata de una posibilidad ya prevista en otros ordenamientos jurídicos y que se incorpora también al Derecho español.

Por ello, y sin perjuicio de que el Consejo de Administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la Junta General como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la incorporación que se propone a los Estatutos Sociales de la posibilidad de celebrar Juntas Generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la celebración de las Juntas. Y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la Junta General se celebre con asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

- **Modificación del artículo 20 (“Representación”).**

De un lado, se propone completar el apartado 2 con el inciso “*y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 521.1 LSC, eliminando a su vez el inciso “*en su caso*” para dejar más claro que el Consejo puede establecer unos medios de comunicación a distancia u otros, pero siendo obligatorio que en todo caso se habilite en cada Junta al menos un medio de comunicación a distancia para otorgar la representación, de conformidad con lo previsto en los artículos 517.2.b) y c) y 518.f) LSC, entre otros.

De otro lado, se propone completar el apartado 4 relativo a la revocación de la representación estableciendo que la asistencia personal, ya sea “*física o telemáticamente*” del accionista representado en la Junta tendrá valor de revocación de la representación otorgada “*cualquiera que sea la fecha de esta*”, todo ello en coordinación, de un lado, con la propuesta de incorporación a los Estatutos de la posibilidad de celebrar Juntas con asistencia telemática y Juntas exclusivamente telemáticas y, de otro, con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- **Modificación del artículo 21 (“Lugar y tiempo de celebración”).**

Se propone sustituir “*municipio*” por “*término municipal*”, de conformidad con la literalidad del artículo 175 LSC. A su vez, se propone adaptar las previsiones sobre la



prórroga a las establecidas en el artículo 195.2 LSC y en el artículo 31 del Reglamento de la Junta.

- **Modificación del artículo 23 (“Lista de asistentes”).**

Se propone incorporar precisiones de redacción en el apartado 1 para, de conformidad con la reforma de la LSC introducida por la Ley 5/2021, distinguir los supuestos de asistencia por medios telemáticos de los de emisión del voto con carácter previo a la Junta por medios de comunicación a distancia, sea por vía postal o por vía electrónica.

- **Modificación del artículo 24 (“Derecho de información de los accionistas”).**

Se propone modificar la regulación del derecho de información prevista en este artículo a lo dispuesto en los artículos 197 y 520 LSC, en particular, respecto del plazo de ejercicio del derecho, así como respecto a las materias sobre las que se puede solicitar información.

Además, se propone incorporar precisiones de redacción en coordinación con la propuesta de incorporación a los Estatutos de la posibilidad de celebrar Juntas con asistencia telemática y Juntas exclusivamente telemáticas, a los efectos de distinguir los supuestos de asistencia física de los accionistas al lugar de celebración de la Junta del supuesto de asistencia por medios telemáticos, en su caso.

- **Modificación del artículo 25 (“Deliberación y votación”).**

Se propone eliminar del apartado 1 la mención *“aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día”*, toda vez que en las Juntas de la Sociedad, al tratarse de una sociedad cotizada, habrán podido presentarse propuestas alternativas a los puntos del Orden del Día en los términos y el plazo previstos en el artículo 519.3 LSC.

Asimismo, se propone eliminar del apartado 2 las previsiones relativas a la sustitución del Presidente de la Junta en caso de ausencia o imposibilidad sobrevenida, dado que estas previsiones se recogen en los artículos 22.1 de los Estatutos y 19 del Reglamento de la Junta.

En el apartado 3 se propone incorporar, en relación con la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, el inciso *“con carácter previo a la Junta”*, para diferenciar claramente este supuesto del de la emisión del voto durante la Junta por parte de los asistentes telemáticos, e incluyendo *“en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 521.1 LSC.

En relación con los supuestos de conflicto de interés de los accionistas en la Junta, de un lado, se propone eliminar los supuestos a) y b), dado que el artículo 190.1 LSC establece que en las sociedades anónimas, la prohibición de ejercitar el derecho de



voto en dichos supuestos solo será de aplicación cuando dicha prohibición esté expresamente prevista en las correspondientes cláusulas estatutarias, supuestos que no están previstos en los Estatutos de la Sociedad y, de otro, se propone adaptar los apartados 4 y 5 a la literalidad del artículo 190 LSC, sustituyendo además las referencias a los "socios" por "accionistas".

- **Modificación del artículo 26 ("Adopción e impugnación de acuerdos y acta de la Junta General").**

Se propone incorporar como nuevo apartado 3 las previsiones sobre el requerimiento de Notario por parte del Consejo para levantar acta notarial de la Junta, actualmente recogidas en el artículo 17 de los Estatutos, completándolas con la siguiente previsión: *"en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 19 bis de los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario"*, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 521.3 LSC, introducido por la Ley 5/2021.

Asimismo, se propone eliminar tanto de la rúbrica (que quedaría redactada como *"Adopción de acuerdos y acta de la Junta General"*) como del contenido de este artículo 26 las referencias a la impugnación de los acuerdos de la Junta para simplificar este artículo, dado que se trata de previsiones legales aplicables en todo caso.

- **Modificación del artículo 28 ("Competencias").**

Se propone completar el apartado 3, que recoge las competencias indelegables del Consejo, con la literalidad de las previstas en los artículos 249 bis y 529 ter LSC, además de suprimir determinadas competencias que se encuentran reiteradas. En particular, se propone:

- sustituir la denominación de la *"política de responsabilidad social corporativa"* por *"política de sostenibilidad/responsabilidad social corporativa"*, de conformidad con el término utilizado en las Recomendaciones 53 a 55 del Código de Buen Gobierno de junio de 2020;
- matizar la redacción de la letra g) del apartado 3 en el sentido de prever que el Consejo nombrará y destituirá, en su caso, a un *"Consejero Delegado"*, en coordinación con lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos;
- incorporar expresamente la *"supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva"*, de conformidad con el artículo 529 ter.1.j) LSC, introducida por la Ley 11/2018; y



- adaptar la letra t) relativa a las operaciones vinculadas a lo previsto en el artículo 529 ter.1.h) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

Por último, se propone incorporar como nuevo apartado 4 las previsiones del artículo 529 ter.2 LSC, que prevé que cuando concurren circunstancias de urgencia se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos previstos en la Ley por los órganos o personas delegadas, sin perjuicio de su ratificación en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

- **Modificación del artículo 30 (“Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros”).**

De un lado, se propone completar el apartado 2, relativo al nombramiento de consejeros por el Consejo mediante el sistema de cooptación, con lo previsto en el artículo 529 decies.2.b) LSC, así como incorporar precisiones de redacción en el apartado 4 y, en particular, sustituyendo “*tipos o clases*” por “*categorías*”, toda vez que es el término legal previsto en el artículo 529 duodecies LSC.

- **Modificación del artículo 31 (“Requisitos y duración del cargo”).**

Se propone adaptar el apartado 1, de conformidad con el artículo 529 bis.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, que establece la obligación de que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas esté compuesto exclusivamente por personas físicas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, apartado 4, de la Ley 5/2021 que dispone que la referida exigencia de que los consejeros de sociedades cotizadas sean personas físicas sólo será aplicable a los nombramientos, incluidas las renovaciones, que se produzcan a partir del mes siguiente a la publicación de la mencionada Ley 5/2021 en el Boletín Oficial del Estado.

De otro lado, se propone eliminar el segundo párrafo del apartado 3 relativo a la dimisión de los consejeros, dado que se considera más adecuado que se recoja en el Reglamento del Consejo.

- **Modificación del artículo 32 (“Retribución”).**

Se propone modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales, relativo al régimen de retribución de los Consejeros, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas en la LSC por la Ley 5/2021 y, en particular:

- Se adaptan en el apartado 1 los conceptos retributivos de los consejeros en su condición de tales (dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones ejecutiva o asesoras a las que pertenezcan), y se incluye la obligación de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informe previamente al Consejo sobre la distribución de la retribución, de



conformidad con el artículo 529 septdecies.3 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- Se adapta la redacción del apartado 3, relativo a la remuneración vinculada a las acciones de la Sociedad, a la literalidad del artículo 219.1 LSC.
- Se incorporan expresamente, en el apartado 4, de forma general los conceptos retributivos del Consejero Delegado y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos, de acuerdo con el artículo 529 octodecies.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

Asimismo, se incluyen las previsiones relativa al contrato que deberá suscribirse entre el consejero al que se le atribuyan funciones ejecutivas y la Sociedad, recogidas en los apartados 3 y 4 del artículo 249 LSC.

- Se incorporan, también en el apartado 4, las previsiones referentes a la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones ejecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 octodecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- Se incorpora de forma resumida una referencia a la política remuneraciones de los consejeros y a su contenido básico respecto de la retribución de los consejeros en su condición de tales y de los consejeros con funciones ejecutivas, de conformidad con los artículos 529 septdecies.2 y 529 octodecies.2 LSC, respectivamente, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- Se traslada la previsión relativa al seguro de responsabilidad civil de los consejeros como último apartado de este artículo 32, dado que están incluidos en el mismo tanto los consejeros en su condición de tales como los consejeros ejecutivos.

Además de lo anterior, se propone incorporar a este artículo determinadas previsiones sistemáticas y de redacción.

- **Modificación del artículo 33 (“Organización, funcionamiento y designación de cargos”).**

Se propone completa la función del secretario de asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con antelación suficiente “y en el formato adecuado”, de conformidad con el artículo 529 octies.2 LSC.

De otro lado, se propone eliminar el apartado 4 por razones sistemáticas. En este sentido, se propone eliminar el primer párrafo, dado que sus previsiones ya se recogen



en el artículo 27.2 anterior, y el segundo párrafo, puesto que ya se recoge en el artículo 4 del Reglamento del Consejo.

Por último, y además de incorporar determinadas precisiones de redacción a este artículo, se propone eliminar los apartados relativos a las definiciones de las categorías de consejeros por razones sistemáticas, simplificando este artículo, dado que las definiciones de las categorías de consejeros ya se recogen en el artículo 9 del Reglamento del Consejo y siendo aplicable en todo caso lo previsto en el artículo 529 duodécimos LSC, y toda vez que los Estatutos no establecen requisitos adicionales a los legales.

- **Modificación del artículo 34 (“Reuniones del Consejo de Administración”).**

Se propone eliminar del apartado 2 la referencia a la “carta, fax, telegrama” como medios para enviar la convocatoria del Consejo, manteniendo “correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción”, de conformidad con la práctica habitual de la Sociedad.

Asimismo, se propone completar las previsiones del apartado 3 en relación con la celebración de las reuniones del Consejo por medios telemáticos.

Finalmente, se propone incorporar un nuevo apartado 6 (“*el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros*”), de conformidad con la práctica habitual de las sociedades cotizadas y de las mejores prácticas de buen gobierno.

- **Modificación del artículo 35 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”).**

Se propone completar el apartado 2 de este artículo con las previsiones del artículo 529 quáter LSC, según las cuales “*los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren*” y “*los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo*”.

Se propone simplificar la redacción, de un lado, del apartado 3, dado que el régimen de sustitución del Presidente y del Secretario ya se prevé en el artículo 33.3 de los Estatutos y, de otro, las del apartado 5 respecto de la adopción de acuerdos por el Consejo por escrito y sin sesión.

- **Modificación del artículo 37 (“Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado”).**

Se propone eliminar el segundo párrafo del apartado 2 según el cual el Consejo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva la facultad de convocar la Junta y fijar su Orden del Día, dado que se trata de una competencia indelegable del Consejo, de conformidad con el artículo 249 bis.j) LSC.



Asimismo, se propone completar el apartado 4 previendo que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría "*absoluta*" de los miembros concurrentes a la reunión, por analogía con lo dispuesto en el artículo 248.1 LSC para la adopción de acuerdos por el Consejo.

Además, se propone incorporar distintas precisiones de redacción en este artículo.

- **Modificación del artículo 38 ("De las Comisiones del Consejo de Administración").**

Se propone completar la regulación aplicable con carácter general a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los siguientes términos:

- Se incorpora que "*las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración*", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 terdecies.3 LSC.
- Se recoge en este artículo 38 que "*la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones*", actualmente prevista en el artículo 39, por razones sistemáticas.
- Se incluye la previsión actualmente recogida para la Comisión de Auditoría y Control respecto de que "*a través del Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de los Reglamentos específicos que pueda aprobar el Consejo, se desarrollarán las normas previstas en los presentes Estatutos relativas a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento*", incorporando expresamente una referencia a la posibilidad de aprobar los Reglamentos de las Comisiones conforme a lo dispuesto en las Guías Técnicas de la CNMV 3/2017 sobre comisiones de auditoría y 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones.

- **Modificación del artículo 39 ("De la comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones").**



En primer lugar, se propone mantener en este artículo 39 únicamente la regulación relativa a la Comisión de Auditoría y Control, que pasa a denominarse "*De la Comisión de Auditoría y Control*".

Respecto de la composición de la Comisión, de un lado, se propone incorporar expresamente el número máximo de miembros de la Comisión, estableciéndolo en cinco, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.3 LSC y, de otro, se completa con los conocimientos técnicos de los consejeros en el sector de actividad de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies.1 LSC.

En relación con las competencias de la Comisión de Auditoría y Control, recogidas en el apartado 3 de este artículo, se propone:

- Incorporar como letra g) la **competencia** de "*informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada de conformidad con la normativa aplicable*", de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies.4.g) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y eliminando a su vez el apartado iii. de la letra h).
- Completar la función de la Comisión prevista en la letra h), apartado i., relativa a informar al Consejo sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente con la de informar "*el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva*", de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies.4.h) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- Asimismo, se propone completar las competencias previstas en las letras a) a f), en los términos recogidos en el vigente artículo 529 quaterdecies.4 LSC.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión, se propone sustituir "*mitad más uno*" por "*mayoría*" y completar respecto de la adopción de acuerdos que lo serán por mayoría "*absoluta*", por analogía con lo previsto para el Consejo en los artículos 247.2 LSC y 248.1 LSC, respectivamente.

Finalmente, se propone incorporar a este artículo determinadas precisiones sistemáticas y de redacción.

- **Incorporación de un nuevo artículo 39 bis ("De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones").**

Dada la importancia que las Comisiones asesoras del Consejo han ido adquiriendo en los últimos años, se propone introducir en los Estatutos Sociales un nuevo artículo 39 bis que recoja específicamente las previsiones relativas a la Comisión de



Nombramientos y Retribuciones, cuya denominación será "*De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*".

Respecto de la composición de la Comisión, se propone incorporar expresamente el número máximo de miembros de la Comisión, estableciéndolo en cinco, de conformidad con el artículo 529 quince.2 LSC.

En relación con las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone incorporar expresamente al apartado 3 de este artículo las funciones legales previstas en el artículo 529 quince.3 LSC, en coordinación con lo previsto al respecto para la Comisión de Auditoría y Control.

Asimismo, en cuanto al funcionamiento de la Comisión, se propone sustituir "*mitad más uno*" por "*mayoría*" y completar respecto de la adopción de acuerdos que lo serán por mayoría "*absoluta*", por analogía con lo previsto para el Consejo en los artículos 247.2 LSC y 248.1 LSC, respectivamente.

Por último, se propone incorporar a este artículo determinadas precisiones sistemáticas y de redacción.

- **Modificación del artículo 40 ("Informe Anual de Gobierno Corporativo y remuneración de los Consejeros").**

Se propone adaptar las previsiones relativas al Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros a lo dispuesto en el artículo 541 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, incorporando igualmente determinadas precisiones técnicas y de redacción en relación con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y proponiendo a su vez la modificación de la rúbrica del artículo que quedaría redactada como "*Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros*".

- **Modificación del artículo 42 ("Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales").**

Se propone completar las previsiones del apartado 2 relativas a la formulación de las cuentas anuales con lo previsto en el artículo 253 LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, respecto del informe que gestión "*que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera*".

- **Modificación del artículo 43 ("Auditores de Cuentas").**

Se propone adaptar la redacción del apartado 2 a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, según el cual los auditores podrán ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos sucesivos de hasta tres años una vez haya finalizado el período inicial.



- **Modificación del artículo 44 (“Aprobación de Cuentas y aplicación del resultado”).**

Se propone modificar el apartado 5 para incorporar expresamente la posibilidad de que las cantidades a cuenta de dividendos puedan ser satisfechas en especie, de conformidad con el criterio reciente de la jurisprudencia.

- **Modificación del artículo 45 (“Depósito de las Cuentas aprobadas”).**

Se propone completar este artículo con el inciso “*que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera*” en relación con el informe de gestión de la Sociedad, de conformidad con el artículo 279.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018.

- **Modificación del artículo 47 (“Liquidación de la Sociedad”).**

Se propone eliminar del apartado 1 de este artículo el requisito de que los liquidadores sean un número impar, dado que la redacción vigente del artículo 376.1 LSC no lo exige.

III. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la **votación separada de cada artículo o grupo de artículos** que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.

IV. ANEXO

Se adjunta como **Anexo** al presente Informe el texto comparado entre los Estatutos Sociales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos en el que se destacan las modificaciones propuestas.



ANEXO

Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- Denominación.

La Sociedad se denomina "Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por sus normas de Gobierno Corporativo.

*[*NOTA. En el marco de la fusión por absorción entre Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., como entidad absorbente, y Squirrel Business Services, S.L., como entidad absorbida, acordada por la Junta General de la Sociedad celebrada el 25 de marzo de 2021, esta acordó la **modificación de la denominación social de la Sociedad** y, por tanto, de este artículo 1 de los Estatutos, como "**Squirrel Media, S.A.**", estando pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.]*

La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en sus normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 2°.- Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La adquisición, producción, realización, publicación, grabación, sonorización, doblaje, edición, postproducción, emisión, transmisión, comunicación pública, importación y exportación, comercialización, distribución, exhibición, reproducción, transformación, y en cualquier forma, explotación de obras audiovisuales, literarias y musicales, por toda clase de medios y en toda clase de soportes de sonido y/o imagen, incluyendo programas culturales, educativos, científicos, deportivos, de ocio y/o entretenimiento.
 - b) La prestación de servicios de publicidad mediante la creación, realización, edición, postproducción, publicación, grabación y comercialización de anuncios, carteles, folletos, campañas publicitarias, propaganda, comunicación institucional o pública e imagen corporativa, todo ello por cuenta propia o de terceros.
 - c) La organización, participación y producción de todo tipo de eventos, y especialmente, los referidos al ámbito de la comunicación comunicativa y empresarial.
 - d) La adquisición, posesión, uso, cesión, explotación y disposición, por cualquier forma, de patentes, derechos de edición, marcas registradas y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial, previo al cumplimiento en cada caso de los necesarios requisitos legales.



- e) En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, la concertación y realización por cuenta propia de toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional; la compra, venta o de otro modo, adquisición, transmisión, sustitución, enajenación, pignoración y suscripción de toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos (bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y la participación en otras sociedades).
 - f) La prestación de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la participación en otras entidades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las normas sectoriales o especiales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 3º.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4º.- Domicilio y sucursales.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Agastia número 80. C.P. 28043. El órgano-Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias u delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal territorio nacional.

Capítulo II. Del capital social, las acciones y la condición de accionista.

Artículo 5º.- Capital social.

El capital social se fija en OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (85.907.526,68-€), representado por OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (85.907.526) acciones de la misma clase y serie, de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 6º.- Representación de las acciones.

1. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la legislación vigente.



2. La Sociedad o un tercero nombrado por la misma tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información prevista legalmente que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad. Asimismo, en el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria o solicitárselo indirectamente por medio del depositario central de valores, todo ello en los términos previstos en la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

Artículo 7°.- Transmisión de las acciones.

Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las personas físicas o jurídicas extranjeras podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 8°.- Condición de accionista.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley, estos Estatutos Sociales y sus normas de Gobierno Corporativo.

Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social.

Artículo 9°.- Copropiedad de las acciones.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

~~Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social.~~

Artículo 10°.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se registrarán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la normativa aplicable.
2. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la normativa aplicable.



Capítulo III. De la emisión de obligaciones y otros valores.

Artículo 11°.- Emisión de obligaciones.

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples, ~~o~~ convertibles y/o canjeables y obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el Acuerdo de la Junta General.

Artículo 12°.-Obligaciones convertibles y/o canjeables.

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 13°.- Otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De la Junta General.

Artículo 14°.- Junta General.

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta General.



2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.
4. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta.

Artículo 15°.- Competencias de la Junta General.

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:

~~a) Aprobación de la gestión social, y aprobación de las Cuentas Anuales y de la propuesta de aplicación del resultado.~~

~~b) Aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.~~

~~c) Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación, y nombramiento y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.~~

~~a)d) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistema de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.~~

~~b) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.~~

~~Aprobación de la gestión social y aprobación de las Cuentas Anuales y de la propuesta de aplicación del resultado y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra administradores, liquidadores y auditores de cuentas.~~

~~e) Exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.~~

~~e)f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la normativa vigente.~~

~~e)g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.~~

~~h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.~~



~~f)i) y para la a~~Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia ~~S~~sociedad, aunque esta mantenga pleno dominio sobre aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

~~g)-~~

~~h)j)~~ Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

~~i)k)~~ Modificación de los Estatutos Sociales.

~~j)l)~~ Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, y cesión global del activo y del pasivo y el traslado, en su caso, del domicilio al extranjero.

~~k)m)~~ Disolución de la Sociedad y otras operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

~~l)n)~~ Aprobación del balance final de liquidación.

~~o)~~ La política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.

~~p)~~ Aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.

~~m)~~ La transferencia a entidades dependientes de actividades o activos esenciales, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre aquellas.

2. Asimismo, la Junta General resolverá también sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, ~~o que sea de su competencia conforme a Ley, a los Estatutos Sociales o a las normas de Gobierno Corporativo.~~ La junta podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización previa la adopción por dicho Consejo de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de sociedades de Capital.

~~3.- La acción social contra los administradores se entablará por la sociedad, previo acuerdo preceptivo de la Junta General, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio, aunque no conste en el Orden del Día. El presente acuerdo se adoptará por mayoría simple.~~

~~En cualquier momento la Junta General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad, siempre que no se opusieren a ello socios que represente igual o más de un tres por ciento del capital social.~~

~~El acuerdo de promover la acción o transigir determinará la destitución automática de los administradores afectados.~~

~~En ningún caso, la aprobación de las cuentas anuales impedirá el ejercicio de la acción social de responsabilidad ni supondrá la renuncia a la misma, se haya ejercitado previamente o no.~~



Artículo 16°.- Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, para censuraraprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta siempre que esté incluido en el Orden del Día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.
3. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 17°.- Convocatoria.

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta General. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del eDía, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria



deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

- 3.4. Los accionistas que represente al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.
- 4.5. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco-tres por ciento (35%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- 5.6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- ~~6.1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.~~
7. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia o la entrega de obsequios.

Artículo 18°.- Constitución.

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, ~~o~~ escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
- ~~3. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.~~



4.3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectará a la validez de su celebración.

5.4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

Artículo 19°.- ~~Legitimación para asistir a la Junta General~~Derecho de asistencia.

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales, ~~sin perjuicio de la posibilidad limitación del derecho de intervención durante su celebración para accionistas que sean titulares de menos de mil acciones, y que pueda quedar previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas que esté vigente en cada convocatoria,~~ los accionistas titulares de una cien (100) o más acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y así lo acrediten en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de los consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta General. ~~En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta General se estará a lo dispuesto en la Ley.~~
3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General y los presentes Estatutos.
4. ~~El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria, y publicar ininterrumpidamente en su página web, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.~~



Artículo 19° bis.- Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas.

1. El Consejo de Administración podrá acordar la asistencia a la Junta General de los accionistas y sus representantes por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

2. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 20°.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.
2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine, ~~en su caso~~, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta General, así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General, ya sea física o telemáticamente personalmente o por haber emitido el voto



a por medios de comunicación distancia con carácter previo a la Junta, en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, cualquiera que sea la fecha de esta.

Artículo 21°.- Lugar y tiempo de celebración.

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría del Consejo de Administración de los consejeros o a petición de un número de accionistas que represente al menos la cuarta parte del capital presente en la Junta General.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta General se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y formas previstos en su Reglamento.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 22°.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los Vicepresidentes por su orden, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.
2. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicesecretario, y si éste también faltara, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.
3. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

Artículo 23°.- Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan asistido, en su caso, por medios telemáticos y los que hayan emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a



~~la Junta votado a distancia~~) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

2. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.
3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.

Artículo 24°.- Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los consejeros, hasta el quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los consejeros por escrito ~~no más tarde del propio~~hasta el día de celebración de la Junta General ~~y~~ se incluirán en la página web de la ~~s~~Sociedad.
2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la ~~S~~Sociedad que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Asimismo, podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Si el derecho de los accionistas no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores están obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la ~~J~~Junta.
3. Lo previsto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de que los accionistas que, en su caso, asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en el apartado anterior en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
4. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos ~~párrafos apartados~~ anteriores, salvo en los casos en que, ~~a juicio del Presidente, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas~~ la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.



Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.
- ~~6. La vulneración del derecho de información prevista sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y la indemnización de daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.~~

Artículo 25°.- Deliberación y votación.

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla; y, en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día orden y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.
2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el consejero que determine la mesa de la Junta General.
3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del día, deberán votarse separadamente:
 - a. El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada uno de los Consejeros.
 - b. En las modificaciones estatutarias, cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia.
 - c. Aquellas cuestiones que así lo requieran conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo con carácter previo a la Junta mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a



distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto ~~y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas~~, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

4. El ~~socio accionista~~ no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones ~~en situaciones de conflicto de intereses. Se entenderá que concurre un conflicto de intereses~~ cuando se trate de ~~adoptar un~~ acuerdos que tenga por objeto:
 - ~~a. Autorización para transmisión de acciones sujetas a una restricción legal o una restricción estatutaria expresamente prevista.~~
 - ~~b. Exclusión del socio de la sociedad.~~
 - ~~c.a.~~ Liberación de obligaciones o concesiones de derechos.
 - ~~d.b.~~ Facilitación de ~~cualquier tipo de~~ asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a favor del ~~socio accionista~~.
 - ~~e.c.~~ Dispensa de ~~las~~ obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en ~~el art. 230 de~~ la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones ~~o participaciones~~ del ~~socio accionista~~ que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de intereses anteriormente expuestas se deducirán del capital social para el cómputo de ~~la~~ mayorías ~~de los votos que en cada caso sea necesaria en la votación.~~

5. En ~~aquellos los~~ casos de conflictos de ~~intereses interés~~ distintos a los ~~no~~ previstos en el ~~apartado 1 del~~ presente artículo, los ~~socios accionistas~~ no estarán privados de ~~ejercer~~ su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del ~~socio accionista~~ o ~~socios accionistas~~ incurra en conflicto ~~de intereses distintos a los previstos en el apartado anterior~~ haya sido decisivo para la adopción del ~~un~~ acuerdo, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo ~~con el~~ interés social corresponderá, ~~en caso de impugnación,~~ a ~~tanto a~~ la ~~S~~Sociedad ~~y, en su caso, como~~ al ~~socio accionista~~ o ~~socios accionistas~~ afectados por el conflicto. ~~El socio accionista~~ o ~~socios accionistas~~ que impugnen el acuerdo ~~deberán les~~ ~~corresponderá la~~ acreditación ~~della~~ ~~conurrencia de un~~ conflicto de interés.

De la regla anterior se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y ~~cualesquiera~~ otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el ~~socio accionista~~ en la ~~S~~Sociedad. En estos casos, ~~la carga de la prueba respecto del perjuicio al interés social recae sobre quienes~~ ~~corresponderá a los que~~ impugnan ~~el acuerdo~~ la acreditación del perjuicio del interés social.

Artículo 26°.- Adopción ~~e~~ impugnación de acuerdos y acta de la Junta General.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la ~~S~~Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Los acuerdos de las Juntas Generales, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por



la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta General.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley. En particular, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 19 bis de los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.

3.4. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo de Administración.

~~4. Están legitimados para impugnar los acuerdos sociales los miembros del Consejo de Administración, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo y que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público, en cuyo caso estará legitimado cualquier socio, aunque hubiera adquirido tal condición después de adoptado el acuerdo y cualquier administrador o tercero.~~

~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205.1 de la Ley de Sociedades de Capital para los acuerdos que resultaren contrarios al orden público, la acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará a los tres meses. La caducidad se computará a partir de la fecha de adopción del acuerdo o desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito.~~

Capítulo II. Del Consejo de Administración.

Artículo 27°.- El Consejo de Administración.

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley.
2. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.

Artículo 28°.- Competencias.

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General,



correspondiéndole los más amplios poderes y facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, corresponderá también al Presidente a título individual el ejercicio de las funciones representativas de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:
 - a. La sSupervisión del funcionamiento de las comisiones que hubiera constituidoas y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designados.
 - b. La dDeterminación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
 - c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
 - d. Su propia organización y funcionamiento ., y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
 - e. La fFormulación de las cuentas anuales y su presentación ante la Junta General.
 - f. La fFormulación de cualquier clase de informes exigidos por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
 - g. El nNombramiento y destitución del Consejeros Delegados y establecimiento de las condiciones de su contrato, así como incluyendo su retribución. ~~decisiones relativas a su retribución, dentro del marco estatutario y la política aprobada por la Junta General.~~
 - h. El nNombramiento y destitución de los directivos dependientes que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluida su retribución.
 - i. Las decisiones relativas a su la retribución de los consejeros, dentro del marco estatutario y la política aprobada por la Junta General.
 - j. La convocatoria de la Junta General y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.
 - f.k. La política relativa a las acciones propias.
 - g.l. Las facultades que la Junta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorización por ella para subdelegarlas en contrario.
 - m. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad/responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
 - h.n. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - o. La determinación de la política de gobierno corporativo de la Ssociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
 - p. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Ssociedad periódicamente, así como la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
 - i.q. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Ssociedad sea entidad dominante.



- j.r. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la jJunta General.
- k.s. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sSociedad y su grupo.
- l.t. La aprobación, ~~previo informe de la comisión de auditoría,~~ de las operaciones ~~que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas en los términos y supuestos previstos en la Ley y en las normas internas de la Sociedad,~~ salvo que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
- i. ~~Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, y~~
 - ii. ~~Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y~~
 - iii. ~~Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.~~
- u. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
4. Quando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores en los supuestos previstos en la Ley por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 29°.- Composición.

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15 que serán designados por la Junta General, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

Artículo 30°.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros.

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración mediante cooptación podrá designar a las personas que



hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.
4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones-acuerdos de nombramiento que adopte el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las distintas tipos o clases-categorías de consejeros previstas en dicho Reglamento.

Artículo 31°.- Requisitos y duración del cargo.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas ~~como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.~~
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.
3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la Junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, y podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

~~Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobreenvenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.~~

Artículo 32°.- Retribución.

1. El cargo de consejero es retribuido.
- 1.2. ~~Esta~~ La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en ~~una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General~~ dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones ejecutiva o asesoras a las que pertenezcan.

La política de remuneraciones deberá establecer cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y



los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

~~Corresponde al Consejo de Administración la fijación individual de distribuirá entre sus miembros la retribución de cada consejero en su condición de tal acordada por la Junta General dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.~~

~~Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer tanto una retribución anual fija para el Consejo de Administración como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones, así como sistemas de previsión social para los consejeros.~~

~~La Sociedad mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado que resulten proporcionadas a las circunstancias de la actividad de la Sociedad.~~

~~2.3.~~ A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas acciones, así como en una retribución referenciada que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

4. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, la remuneración de las funciones ejecutivas del Consejero Delegado y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos, podrá consistir en una retribución fija anual, una retribución variable referenciada a distintos parámetros, sistemas de ahorro y previsión social, indemnizaciones por cese, pactos de no competencia y exclusividad, seguros y un sistema de retribuciones en especie propio del equipo directivo, todo ello de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros y el contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad. La política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones establecidas en la Ley.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, y el consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas



dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

~~3.5.~~ Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, ~~derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración~~ serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones ~~directivas, ejecutivas,~~ de asesoramiento o de otra naturaleza distintas ~~de las correspondientes a los consejeros en su condición de tales o, en su caso, por las funciones ejecutivas que tengan atribuidas de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad,~~ sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

6. La Sociedad mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado que resulten proporcionadas a las circunstancias de la actividad de la Sociedad.

Artículo 33°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de ~~N~~ombramientos y ~~R~~etribuciones, elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de la posibilidad de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o de su reelección.
2. El Consejo de Administración, previo informe de la ~~C~~omisión de ~~N~~ombramientos y ~~R~~etribuciones, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de la posibilidad de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo de Administración.

El ~~S~~ecretario, además de las funciones asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes funciones:

- a. Conservar la documentación del Consejo, dejar constancia en los libros de actas de l desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido, así como de las resoluciones adoptadas.
 - b. Velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás la normativa interna.
 - c. Asistir al ~~p~~residente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. El Presidente será sustituido, en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por el que corresponda según su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo de Administración designe en cada caso.



~~4.— Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.~~

~~El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.~~

~~5.4. Salvo disposición estatutaria en contrario, e~~El cargo de ~~P~~presidente del ~~e~~Consejo de ~~A~~administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso, la designación del ~~P~~presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del ~~C~~consejo de ~~A~~administración. ~~En caso de que el presidente tenga la condición de consejero Ejecutivo Asimismo,~~ el ~~e~~Consejo de ~~a~~administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del ~~C~~consejo de ~~A~~administración o la inclusión de nuevos puntos en el ~~e~~Orden del ~~d~~Día de un ~~C~~consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del ~~P~~presidente del ~~C~~consejo de ~~A~~administración.

~~6.— Son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.~~

~~Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.~~

~~7.— Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la s~~Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

~~8.— Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.~~

~~9.— Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:~~

~~a.— Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.~~

~~b.— Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.~~



- ~~c. Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.~~
- ~~d. Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.~~
- ~~e. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.~~
- ~~f. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.~~
- ~~g. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.~~
- ~~h. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la comisión de nombramientos.~~
- ~~i. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.~~
- ~~j. Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.~~

~~10. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.~~

Artículo 34°.- Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, así como por los administradores que constituyan al menos un tercio del Cconsejo si, previa petición al Presidente, éeste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del



Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el Orden del Día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

3. Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde, en su caso, tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la el reconocimiento e identificación, la permanente comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del Orden del Día a tratar en la misma.
5. Salvo constitución o convocatoria por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos. El Presidente del Consejo, en colaboración con el Secretario, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.
6. El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 35°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, Todos los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior.
- 3.—Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, que en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.



~~4. El Presidente de la reunión~~ estará asistido por el Secretario, ~~y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.~~

~~5.3. El Presidente~~ y concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

~~6.4.~~ Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

~~7.5.~~ A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

~~Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo de Administración, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.~~

~~El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.~~

~~Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.~~

Artículo 36°.- Formalización de los acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieran sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente.

2. En los casos de reuniones del Consejo de Administración celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

3. Las certificaciones de las actas totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.



Artículo 37°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y/o un Consejero Delegado, así como delegar permanentemente, en el Presidente del Consejo, en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al pleno del mismo, las facultades legal o estatutariamente indelegables, así como las facultades que la Junta General conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

~~No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, la facultad de convocatoria de Junta General y fijación del Orden del Día de la misma.~~

- ~~3.—La designación de la Comisión Ejecutiva y del Consejero Delegado y sus facultades, así como de las facultades delegadas en el Presidente, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.~~

- ~~4.3.~~ Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

- ~~5.4.~~ Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como Presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- ~~6.5.~~ Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Capítulo III. De las Comisiones internas del Consejo de Administración.

Artículo 38°.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.



2. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

3. A través del Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de los Reglamentos específicos que pueda aprobar el Consejo, se desarrollarán estas las normas previstas en los presentes Estatutos relativas a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

2.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Artículo 39º.- De la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

~~1. La comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.~~

2.1. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Cconsejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos por un período no superior al de su mandato como consejeros. La mayoría de dichos consejeros será independiente y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

3.2. La Comisión de Auditoría y Control elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y, en su caso, Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe la Comisión.

~~4. Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.~~

~~5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que le vengán impuestos por la Ley y de aquellos otros que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la~~



~~revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.~~

~~6.—~~

~~7.3. Entre sus competencias, estarán como mínimo, las siguientes:~~

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con ~~los~~ el auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera ~~regulada~~ preceptiva y y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones ~~Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.~~
- e. Establecer las oportunas relaciones con ~~los~~ el auditores ~~de cuen~~ externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo~~ suponer una amenaza la para su independencia ~~de éstos~~, para su examen por ~~el~~ la Comisión ~~é~~, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas~~ externos la ~~confirmación escrita~~ declaración de su independencia ~~frente a en relación con~~ la Sociedad o ~~a~~ entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por ~~los~~ el ~~citados~~ auditor ~~externos,~~ o por las personas o entidades vinculados a ~~éstos~~ este de acuerdo con lo dispuesto en la ~~legislación sobre~~ normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá ~~pronunciarse~~ contener, en todo caso, la valoración motivada sobre todos y cada uno sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto,



distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada de conformidad con la normativa aplicable.

g.h. Informar al Consejo de Administración, en particular, sobre:

- i. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y.
- ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y
Las operaciones con partes vinculadas.

8.4. A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

9.5. Quedará válidamente constituida ~~o~~ cuando concurren, presentes o representados, la mitad más una mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

10.6. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

~~A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.~~

Artículo 39° bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros consejeros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que le vengán impuestos por la Ley y de aquellos otros que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá entre sus competencias, como mínimo, las siguientes: centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las



~~situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.~~

- a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
3. A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.
4. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la ~~mitad más una~~ mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

~~A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.~~



TÍTULO III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS MERCADOS Y ACCIONISTAS

Artículo 40°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual sobre remuneración-Remuneraciones de los Consejeros.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.
4. El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas
5. El Informe deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones de consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, así como el detalle de remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
6. Este Informe se difundirá como otra información relevante por la Sociedad de forma simultánea al Informe anual de gobierno corporativo, y se mantendrá accesible en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de forma gratuita durante un periodo mínimo de diez años.
- 6.7. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se someterá previa a votación consultiva y como punto separado del Orden del Día en la Junta General Ordinaria.

Artículo 41°.- Página Web.

La Sociedad mantendrá una Página Web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y las normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Capítulo I. De las Cuentas Anuales



Artículo 42º.- Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales.

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las Cuentas Anuales (comprendidas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios de Patrimonio Neto del ejercicio, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, incluido, cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 43º.- Auditores de Cuentas.

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.
2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos sucesivos de hasta tres años anualmente una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.

Artículo 44º.- Aprobación de Cuentas y aplicación del resultado.

1. Las Cuentas Anuales de la Sociedad así como, en su caso, las Cuentas Anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano Consejo de Administración.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo y las cantidades a cuenta de dividendos podrán sea-ser satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando:



- a. los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - b. estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año;
 - b.c. y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

Artículo 45°.- Depósito de las €Cuentas aprobadas.

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 46°.- Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 47°.- Liquidación de la Sociedad.

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los cConsejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.
2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a las que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopten los acuerdos que consideren oportunos.
3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos.

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.



2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.
